



Ubicación 2842 – 12  
Condenado TEODORO JIMENEZ MONTES  
C.C # 15989481

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 300 del DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

Ubicación 2842  
Condenado TEODORO JIMENEZ MONTES  
C.C # 15989481

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

Numero único de radicado	: 1100160000282014014900
Providencia mixta	Auto interlocutorio <b>300-2023</b>
	Auto de sustanciación <b>554-2023</b>
Condenado	: TEODORO JIMÉNEZ MONTES
Cédula	: 15989481
Sitio de reclusión	: COMEB La Picota
Asunto	: Redención de pena, prisión domiciliaria, redosificación de la pena, acumulación de penas

Repo  
6/3/24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser  
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para radicación de documentos:  
[ventanilla2csjepmsbta@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendof.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

**I. Asunto**

En relación al PPL, señor TEODORO JIMÉNEZ MONTES, se pronuncia el Juzgado con respecto a:

1. Prisión domiciliaria por el artículo 38G del código penal.
2. Redención de pena.
3. Redosificación de la pena.
4. Acumulación de penas.

**II. Motivo del pronunciamiento**

El condenado TEODORO JIMÉNEZ MONTES solicita acceder a la prisión domiciliaria por el artículo 38G del código penal pues manifiesta cumplir con todos los requisitos para ese beneficio; no obstante, no se encuentra demostrado el arraigo familiar y social.

Se solicita la *redosificación* de la pena, por cuanto el penado manifiesta que la condena que le fue impuesta le resulta *excesiva* de acuerdo con los delitos cometidos y la falta de defensa técnica para el momento de aceptar cargos.

Igualmente, reitera la solicitud de acumulación de penas, que este Juzgado Doce de Ejecución de Penas en múltiples oportunidades le ha precisado que es improcedente y le ha indicado el contenido del tipo penal de fraude procesal.

Finalmente, el COMEB «La Picota» envía documentos para el estudio de redención de pena para el condenado TEODORO JIMÉNEZ MONTES.

**III. Estado de la situación relevante**

**2. Situación jurídica**

*Fecha de los hechos.* Los hechos ocurrieron el 19 de mayo de 2014.

*Narración del hecho relevante.* el hecho fue narrado así en la sentencia:

El día 19 de mayo de 2014, siendo aproximadamente las 3:30 AM, algunos miembros de la Policía Nacional escucharon varias detonaciones de arma de fuego, y al dirigirse al lugar de donde provenían, ubicado en el sector de la Carrera 78 B con Calle 38 Sur, encontraron a una persona herida, quien respondía al nombre de CRISTIAN MAURICIO SALAZAR AGUDELO, persona que fue trasladada al Hospital de Kennedy donde falleció. En otra actividad policial, en inmediaciones de la Calle 37 con Carrera 78 F Sur, observaron el vehículo de placas AUB-707, tipo Mazda, donde se desplazaban tres personas además del conductor, quien trató de eludir el procedimiento, dando lugar a una persecución, que finalizó después de varias cuadras, a la altura de la Calle 55 con Carrera 88 Sur, Barrio Britalia, gracias a que al vehículo se le estalló una llanta. El conductor trató de huir pero en su persecución fue observado por uno de los policiales cuando arrojó un elemento al antejardín de la casa con nomenclatura 55 A- 30, resultando ser un arma de fuego tipo revólver, calibre 38.

El suceso en el que se produjo la muerte del mencionado ya había sido informado por un testigo presencial al CAI de Techo, quien indicó que había observado cuando un individuo le había disparado a la víctima, por lo que teniendo en cuenta su información y la coincidencia en detalles con la aprehensión del conductor, se procedió realizar su captura, determinándose que se trataba del ahora procesado, señor **TEODORO JIMÉNEZ MONTES**, quien se movilizaba en el vehículo en compañía de Oscar Salazar Palacios, Luisa Fernanda Marín y Luz Adriana Patiño.

*Sentencia condenatoria.* A través de sentencia pronunciada por el Juzgado 5 Penal del Circuito de Conocimiento el 15 de abril de 2016, fue condenado el ciudadano TEODORO JIMÉNEZ MONTES a la pena de 430 meses de prisión, al ser declarado responsable, y condenado en consecuencia por el delito de homicidio agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones.

*Segunda instancia.* Sentencia modificada por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 8 de noviembre de 2016, y se determinó que la pena es de 238 meses de prisión.

*Subrogados penales.* Al sentenciado TEODORO JIMÉNEZ MONTES le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

*Fecha de privación de la libertad.* El sentenciado está privado de la libertad desde el 19 de mayo de 2014 por cuenta del proceso que ocupa la atención del Juzgado.

*Redención de pena.* Al sentenciado le han sido reconocidas las redenciones que pasan a relacionarse:

Fecha auto	Tiempo reconocido
1 de junio de 2017	4 meses y 14.5 días
13 de julio de 2017	1 mes y 1 día
26 de febrero de 2020	4 meses y 25 días
14 de septiembre de 2020	4 meses y 25 días
4 de diciembre de 2020	19.5 días
21 de julio de 2022	5 meses y 29.5 días

*Auto que estudió acumulación de penas.* En auto de 19 de diciembre de 2017 se negó la acumulación de penas para el sentenciado TEODORO JIMÉNEZ MONTES con el proceso con CUI 11001600001920120858401.

*Lugar de privación de la libertad.* El señor TEODORO JIMÉNEZ MONTES está privado de la libertad en el COMEB La Picota de Bogotá, a disposición de este proceso.

*Solicitudes.* Se solicita por el condenado TEODORO JIMÉNEZ MONTES

1. Prisión domiciliaria por el artículo 38G del código penal.
2. Redosificación de la pena.
3. Acumulación de penas.
4. Redención de pena.

#### **IV. Pruebas**

1. Memoriales del condenado TEODORO JIMÉNEZ MONTES.
2. Oficio del COMEB La Picota.

#### **V. Normas y reglas mínimas aplicables**

Artículo 38G del código penal.

Ley 5 de 1993, artículos 82, 97, 100, 101.

Ley 906 de 2004, artículos 192 a 198.

Jurisprudencia constitucional y de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

#### **VI. Consideraciones**

##### **1. Prisión domiciliaria con base en el artículo 38B y 38 G del código penal**

##### **1. Prisión domiciliaria por el artículo 38G del código penal para el señor TEODORO JIMÉNEZ MONTES**

Debido a que el señor TEODORO JIMÉNEZ MONTES pide la prisión domiciliaria conforme a lo previsto en el artículo 38 G del C.P. este es el asunto por resolver y para ello se debe precisar estudiar la norma por sus presupuestos que le fueron tipificados.

##### **1.2. Alcance y límite del concepto prisión domiciliaria**

En Colombia, la prisión domiciliaria es una forma de sustituir un lugar de cumplimiento de la pena privativa de la libertad por otro. En este caso es pasar la persona privada de la libertad (PPL), del establecimiento carcelario y penitenciario a su domicilio, para en dicho lugar continuar en privación física y jurídica, con el cumplimiento de la pena.

En otras palabras, la prisión domiciliaria *consiste en variar el lugar en el cual el condenado debe permanecer en privación física y jurídica de la libertad para el cumplimiento de la pena*; pero nunca es equivalente a un estado de libertad, de ahí que la jurisprudencia constitucional tiene precisado que este mecanismo sustitutivo «no otorga la libertad de locomoción...»,<sup>1</sup> se agrega, *fuera del domicilio*, pues si bien tiene locomoción, esta se contrae el perímetro exclusivo del domicilio, entendido por tal la edificación donde habita.

##### **1.3. Tipificación de la prisión domiciliaria**

La prisión domiciliaria se encuentra tipificada en el Código Penal, en dos artículos, así: artículo 38B y artículo 38G,<sup>2</sup> y a ellos se unen las previsiones que trae el Código de Procedimiento Penal<sup>3</sup> en su artículo 314, el que a pesar de que alude exclusivamente a la «detención preventiva», no obstante,

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-265 de 2017, reiterada en sentencia T-534 de 2017.

<sup>2</sup> Artículos introducidos por la Ley 1709 de 2014 en sus artículos 23 y 28.

<sup>3</sup> Ley 906 de 2004.

el artículo 461 previó la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos contemplados para la detención preventiva.<sup>4</sup>

Presupuestos sustanciales basados en el tiempo de la pena para otorgar la prisión domiciliaria	
Artículo 38 B	Artículo 38 G
La sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años, de prisión o menos.	Cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B.

La diferencia central entre un tipo penal y otro estriba en el tiempo de la pena. El primero basado en la cantidad mínima que tiene establecido el tipo penal para el delito por el cual fue condenado y el otro por el tiempo que lleva en privación de la libertad.

Presupuestos sustanciales que prohíben otorgar la prisión domiciliaria		
Ley ordinaria (Código Penal)		Ley especial (Ley 1121 de 2006)
Artículo 38 B	Artículo 38 G	Artículo 26

No obstante, la existencia de los anteriores supuestos de hecho, para poder otorgar la prisión domiciliaria, también existen prohibiciones basadas en la naturaleza del delito, unas provienen de las propias normas ordinarias que se están citando, y otras de ley especial.

Presupuestos sustanciales para negar la prisión domiciliaria por ley ordinaria	
Artículo 38 B	Artículo 38 G
Se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.	Cuando el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho

<sup>4</sup> Artículo 461. Sustitución de la ejecución de la pena. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva.

	<p>propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.</p> <p>Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.</p>
--	--

En cuanto a la prohibición por ley especial, esta se encuentra en el artículo 26 de la mencionada Ley 1121 de 2006, que a la letra indica:

Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

Por estos senderos de la hermenéutica en integración normativa se encuentran también, para la prisión domiciliaria unos requisitos accesorios.

Presupuestos accesorios para otorgar la prisión domiciliaria	
Artículo 38 B	Artículo 38 G
<p>Se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.</p> <p>En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.</p> <p>Se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;</p> <p>b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito.</p> <p>El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que</p>	<p>Se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.</p> <p>En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.</p> <p>Se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;</p> <p>b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito.</p> <p>El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que</p>

<p>demuestre insolvencia;</p> <p>c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;</p> <p>d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.</p>	<p>demuestre insolvencia;</p> <p>c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;</p> <p>d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.</p>
--	--

Ahora bien, en razón a que se ha solicitado la prisión domiciliaria con base en el artículo 38 G del código de las penas, y este ha determinado una serie de requisitos para que los condenados accedan a la prisión domiciliaria, y la Corte Suprema se de Justicia ha dicho que:

...a la luz del referido canon para acceder a esta modalidad de prisión domiciliaria se requiere que (i) el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, (ii) no se trate de alguno de los delitos allí enlistados, (iii) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, (iv) se demuestre su arraigo familiar y social, y (v) se garantice, mediante caución, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 3 y 4 del artículo 38B del Código Penal.<sup>5</sup>

Entonces se hará a continuación el estudio de la prisión domiciliaria en los términos en que ha sido solicitada.

#### 1.4. Solución para el caso concreto

Para el asunto por resolver aplica el artículo 38G y no el 38B debido a que por lo menos, uno de los delitos tiene pena privativa de la libertad que supera el tiempo establecido para que se pueda tipificar este último artículo.

Habiendo hecho esta precisión y las anteriores, en los acápites que preceden, se pasa a evaluar si el señor TEODORO JIMÉNEZ MONTES, cumple con las exigencias típicas del artículo 38G del código de las penas, armonizado con las disposiciones del artículo 38 B que son aplicables.

##### 1.4.1. Mitad de la pena

*Primero.* El señor TEODORO JIMÉNEZ MONTES se encuentra condenado a la pena de 238 meses de prisión, al ser hallado responsable de la comisión de las conductas punibles de homicidio agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego partes o municiones, de que tratan los artículos 103, 104 y 365 del código penal.

*Segundo.* Está privado de la libertad desde el 19 de mayo de 2014 por esta actuación, por lo que, para el 18 de julio de 2023, cumpliría 109 meses y 29 días.

*Tercero.* Se debe tener en cuenta las redenciones de pena reconocidas.

Fecha auto	Tiempo reconocido
1 de junio de 2017	4 meses y 14.5 días

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de casación de 1 de febrero de 2017, radicación 45900.

13 de julio de 2017	1 mes y 1 día
26 de febrero de 2020	4 meses y 25 días
14 de septiembre de 2020	4 meses y 25 días
4 de diciembre de 2020	19.5 días
21 de julio de 2022	5 meses y 29.5 días
<b>Total</b>	<b>21 meses y 24.5 días</b>

Debido a la privación física y la redención de pena se tiene el siguiente resultado:

Tiempo de privación de la libertad	109 meses y 29 días
Redención de pena	21 meses y 24.5 días
<b>Total</b>	<b>131 meses y 23.5 días</b>

En conclusión, del tiempo anteriormente descrito, el señor TEODORO JIMÉNEZ MONTES cumple la mitad de la pena que exige la norma, que para su caso particular debe tener cumplidos 119 meses, *quantum* con el cual, a la fecha tiene, pues su condena asciende a 238 meses de prisión.

Por lo cual el condenado TEODORO JIMÉNEZ MONTES no cumple con la mitad de la pena.

#### 1.4.2. No tratarse de uno de los delitos de que trata el artículo 38G

El señor TEODORO JIMÉNEZ MONTES fue condenado por los delitos de *homicidio agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, partes o municiones* de que tratan los artículos 103, 104 y 365 del código de las penas y estos no se encuentra incluidos en el artículo 38G del código de las penas, para no tener acceso a ese beneficio.

Por lo cual, estos delitos no se encuentran excluido para acceder al beneficio de la prisión domiciliaria por la vía del artículo 38G del código penal.

#### 1.4.3. Contar con arraigo familiar y social

Revisado el memorial por el que se pide la prisión domiciliaria, se observa que no se ha llegado al convencimiento de que el sentenciado TEODORO JIMÉNEZ MONTES cuente con arraigo familiar y social, pues si bien aporta datos del sitio en el que supuestamente va a residir, no existe ninguna certeza de que realmente sea el sitio en el cual va a residir y que allí será recibido por las personas que allí residen.

Por lo anterior, y al no estar demostrado el arraigo familiar y social del sentenciado TEODORO JIMÉNEZ MONTES, no se concede la prisión domiciliaria por el artículo 38G del código penal.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos la asignación de un (a) Asistente Social con el fin que se efectúe una visita domiciliaria en la dirección Avenida Calle 3 # 53 B – 78 Barrio Galán, números telefónicos 3123442188 y 3144309937 para efectos de determinar:

1. El parentesco de quienes residen en esa dirección, con el condenado.
2. Indagar durante cuánto tiempo vivió el penado en esa residencia.
3. Si están dispuestos (as) a recibir a y apoyar a la convicta en su proceso de resocialización.
4. Apoyar su manutención, economía y demás necesidades a solventar.
5. Establecer si tiene arraigo social en ese sector; para lo que se debe indagar con la (s) persona (s) entrevistada (s) datos de los vecinos del sector, que conozcan al penado, para lo que el asistente social se encuentra facultado para averiguar con la entrevistada, quien está en el deber de suministrarlos.

La visita se ordena para eventualmente las figuras que requieran la demostración del arraigo familiar y social; en el caso de este último, se hagan labores para determinar si efectivamente cuenta con arraigo social en ese sitio, para lo cual deben acudir a la entrevistada para conseguir datos de contacto de quienes viven en ese entorno social.

Lo anterior, para la prisión domiciliaria correspondiente.

## 2. Redosificación de la pena

El condenado TEODORO JIMÉNEZ MONTES solicita la redosificación de la pena, pues según lo que se entiende del escrito presentado, a su juicio fue injustamente condenado en el proceso por hurto que se sigue en su contra; asimismo, dentro del expediente por homicidio, considera que la pena impuesta de 238 meses de prisión fue *excesiva* y que por consejo de su abogado aceptó cargos e indemnizó los perjuicios, por lo cual no entiende el por qué le fue impuesta esa condena.

En primer lugar, se recuerda que el proceso se encuentra en la etapa de la ejecución de la pena, luego de que se profirió sentencia condenatoria en su contra al haberse desvirtuado ante las autoridades judiciales competentes, y por el ente acusador, en un proceso del cual se presume su legalidad y acierto, además que fue asesorado por un profesional del Derecho, decisiones judiciales que fueron controvertidas en su oportunidad.

Ahora, el hecho de que se encuentre ejecutoriada la sentencia, y como de esta se presume su acierto y legalidad, por tanto está en firme y es de obligatorio cumplimiento, no obstante de ello, si su deseo es atacar aún la sentencia, debe acudir a la asesoría de un profesional del Derecho para que le indique la estrategia a seguir en su caso.

Igualmente, se le pone de presente el artículo 192 de la ley 906 de 2004:

Artículo 192. Procedencia. La acción de revisión procede contra sentencias ejecutoriadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se haya condenado a dos (2) o más personas por un mismo delito que no hubiese podido ser cometido sino por una o por un número menor de las sentenciadas.
2. Cuando se hubiere dictado sentencia condenatoria en proceso que no podía iniciarse o proseguirse por prescripción de la acción, por falta de querrela o petición válidamente formulada, o por cualquier otra causal de extinción de la acción penal.
3. Cuando después de la sentencia condenatoria aparezcan hechos nuevos o surjan pruebas no conocidas al tiempo de los debates, que establezcan la inocencia del condenado, o su inimputabilidad.
4. Cuando después del fallo en procesos por violaciones de derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario, se establezca mediante decisión de una instancia internacional de supervisión y control de derechos humanos, respecto de la cual el Estado colombiano ha aceptado formalmente la competencia, un incumplimiento protuberante de las obligaciones del Estado de investigar seria e imparcialmente tales violaciones. En este caso no será necesario acreditar existencia de hecho nuevo o prueba no conocida al tiempo de los debates.
5. Cuando con posterioridad a la sentencia se demuestre, mediante decisión en firme, que el fallo fue determinado por un delito del juez o de un tercero.
6. Cuando se demuestre que el fallo objeto de pedimento de revisión se fundamentó, en todo o en parte, en prueba falsa fundante para sus conclusiones.

7. Cuando mediante pronunciamiento judicial, la Corte haya cambiado favorablemente el criterio jurídico que sirvió para sustentar la sentencia condenatoria, tanto respecto de la responsabilidad como de la punibilidad.

Parágrafo. Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 se aplicará también en los casos de preclusión y sentencia absolutoria.

No obstante de ello, por la Secretaría se pondrá en conocimiento de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes.

### **3. Acumulación de penas**

El sentenciado insiste en la acumulación de penas cuando en múltiples oportunidades se le ha puesto de presente que no es posible acumular las penas que le fueron impuestas; no obstante, nuevamente lo solicita.

En anteriores autos al condenado se le puso de presente el contenido del artículo 453 del código penal:

Artículo 453. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Sin embargo, el condenado vuelve a insistir con el acopio, y en su oportunidad no hizo uso de los recursos que contra la providencia por la cual se negó el acopio procedían.

En ese orden, y debido a que se considera que el sentenciado pretende obtener una decisión judicial contraria a la ley (460 CPP) e insiste en obtener la acumulación de penas omitiendo los presupuestos procesales que ordena la ley, se ordena al Centro de Servicios Administrativos poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación lo anterior, para los fines pertinentes.

### **4. Redención de pena**

Es remitida al expediente, la documentación pertinente a efecto de la redención de pena a que haya lugar reconocer de acuerdo con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 65 de 1.993. En consecuencia, así se concretan los certificados a reconocer:

- Certificado No. 18573987 de los meses de abril a junio de 2022.
- Certificado No. 18674318 de los meses de julio a septiembre de 2022.
- Certificado No. 18777769 de los meses de octubre a diciembre de 2022.
- Certificado No. 18832906 de los meses de enero a marzo de 2023.
- Resumen de la calificación de conducta.

Asimismo, cabe indicar que con la emisión de la ley 1709 de 2014, en su artículo 64, adicionó el artículo 103A al código penitenciario y se consideró que la redención de pena corresponde a un derecho a las personas privadas de la libertad, siempre y cuando se proceda a cumplir los demás requisitos se reconocerá la redención. Dicho texto normativo estableció:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Conforme a lo anterior, se procederá a reconocer redención de pena por estudio de acuerdo con lo normado en el artículo 97 de la ley 65 de 1993 que establece:

Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

El artículo 82 del código penitenciario y carcelario regla:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

De acuerdo con lo anterior se procederá a reconocer redención de pena conforme a la normatividad aplicable:

No. CERTIFICADO	PERIODO	CONDUCTA	CAL. ACTIVIDAD	HORAS / ESTUDIO	HORAS / TRABAJO	HORAS / ENSEÑANZA	DÍAS / ESTUDIO	DÍAS / TRABAJO	DÍAS / ENSEÑANZA	REDIME EN DÍAS
18573987	Abr-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	144	0	0,00	18,00	0,00	9,00
18573987	May-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	152	0	0,00	19,00	0,00	9,50
18573987	Jun-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	136	0	0,00	17,00	0,00	8,50
18674318	Jul-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	60	64	0	10,00	8,00	0,00	9,00
18674318	Ago-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	132	0	0	22,00	0,00	0,00	11,00
18674318	Sep-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	132	0	0	22,00	0,00	0,00	11,00
18777769	Oct-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	120	0	0	20,00	0,00	0,00	10,00
18777769	Nov-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	120	0	0	20,00	0,00	0,00	10,00
18777769	Dic-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	126	0	0	21,00	0,00	0,00	10,50
18832906	Ene-23	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	126	0	0	21,00	0,00	0,00	10,50
18832906	Feb-23	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	120	0	0	20,00	0,00	0,00	10,00
18832906	Mar-23	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	132	0	0	22,00	0,00	0,00	11,00
<b>TOTAL</b>				<b>1068</b>	<b>496</b>	<b>0</b>	<b>178,00</b>	<b>62,00</b>	<b>0,00</b>	<b>120,00</b>

Total a redimir: Ciento veinte (120) días.

Se concluye de lo anterior que el señor TEODORO JIMÉNEZ MONTES tiene derecho a que se reconozca redención de pena por estudio y trabajo el total de cuatro (4) meses.

## VII. Determinación

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

## RESUELVE

**Primero:** Negar la prisión domiciliaria con base en los artículos 38B y 38 G del código penal para el señor TEODORO JIMÉNEZ MONTES, conforme a la motivación de la presente providencia.

**Segundo:** se ordena por el Centro de Servicios Administrativos la asignación de un (a) Asistente Social con el fin que se efectúe una visita domiciliaria en la dirección Avenida Calle 3 # 53 B – 78 Barrio Galán, números telefónicos 3123442188 y 3144309937 para efectos de determinar:

6. El parentesco de quienes residen en esa dirección, con el condenado.
7. Indagar durante cuánto tiempo vivió el penado en esa residencia.
8. Si están dispuestos (as) a recibir a y apoyar a la convicta en su proceso de resocialización.
9. Apoyar su manutención, economía y demás necesidades a solventar.
10. Establecer si tiene arraigo social en ese sector; para lo que se debe indagar con la (s) persona (s) entrevistada (s) datos de los vecinos del sector, que conozcan al penado, para lo que el asistente social se encuentra facultado para averiguar con la entrevistada, quien está en el deber de suministrarlos.

**Tercero:** Por la Secretaría, poner en conocimiento de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación la solicitud de *redosificación de la pena* presentada por el condenado TEODORO JIMÉNEZ MONTES, para los fines pertinentes, la cual se trata posiblemente de una acción de revisión; se debe facilitar el enlace de acceso de consulta del expediente para los fines pertinentes.

**Cuarto:** Se ordena al Centro de Servicios Administrativos poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la situación en la que insiste el condenado con la petición de acumulación de penas, conforme a lo expuesto en este auto.

**Quinto: Reconocer** redención de pena por estudio y trabajo al penado TEODORO JIMÉNEZ MONTES el equivalente a cuatro (4) meses como abono a la pena de prisión que cumple.

**Sexto:** Se pone de presente, en relación con la procedencia de recursos contra el presente auto mixto, lo siguiente:

1. En relación con el auto interlocutorio 300-2023 (redención de pena y prisión domiciliaria) proceden los recursos de reposición y apelación.
2. En relación con el auto de sustanciación 554-2023 (estarse en lo resuelto en auto anterior informar a la Fiscalía; como a la Defensoría y la Procuraduría) no procede recurso alguno.

Por consecuencia, en el contenido del auto mixto:

1. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL AUTO INTERLOCUTORIO 300-2023.**
2. **ENTÉRESE EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN 554-2023.**

#### DESE CUMPLIMIENTO A AMBAS PROVIDENCIAS

  
**HELIODORO FIERRO MÉNDEZ**  
JUEZ  
15/07/2023  
SECRETARÍA 2  
00-008  
Fdo. auto interlocutorio 300-2023 NI 2842  
Fdo. auto de sustanciación 554-2023 NI 2842

Proyectó: Camilo Veloza

**JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 96**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 2842

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA AUTO:** 18-Jul-23.

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 21-07-2023

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Teodoro Jimenez montes.

**FIRMA PPL:** [Firma manuscrita]

**CC:** 15 989 481

**TD:** 32 977

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI  NO \_\_\_\_\_**

**HUELLA DACTILAR:**



**Bogotá D.c**

Lunes Veinticuatro (24) de Julio De 2023

Señores

**JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ**

**E. S. D.**

Referencia:

Radicado: **1100160000282014014900**

Condenado: **TEODORO JIMENEZ MONTES C.c 15.989.481**

Asunto:

**EN TÉRMINOS PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 300 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023**

Teodoro Jiménez Montes, mayor de edad actualmente recluso en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de la picota Bogotá, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición, en base a las siguientes razones:

## **SUSTENTACIÓN**

Teniendo en cuenta, decisión tomada el día 18 de julio del 2023, su señoría toma la determinación de negarme el beneficio administrativo de Prisión domiciliaria de qué trata el artículo 38G del código penal, esto por considerar que no cumplía con el presupuesto del numeral 3, contar con arraigo familiar y social.

Frente aquella decisión de instancia nace de mi descenso, por tanto respetuosamente Me permito aportar mi arraigo familiar y social actualizado para un mejor proveer

Al presente anexo copias del extrajuicio donde queda probado por notaría que mi familiar wilmer Jiménez Galeano quien reside en la Avenida calle 3 # 53 B - 78 Barrio galán, es quien está dispuesto a recibirme y apoyarme en lo relacionado con mi proceso de resocialización, de igual manera en lo referente a mi manutención y demás necesidades básicas.

Asimismo me permito aportar declaración extrajudicial de los señores Didier Antonio Valecia Salazar y la señora Claudia Patricia Galeano Giraldo quienes dan constancia que soy residente de dicho entorno social hace más de 40 años

Con fundamento en lo anterior dejo probado que cumplo a cabalidad con los presupuestos establecidos en el artículo 38G del código penal, para acceder al mencionado sustituto.

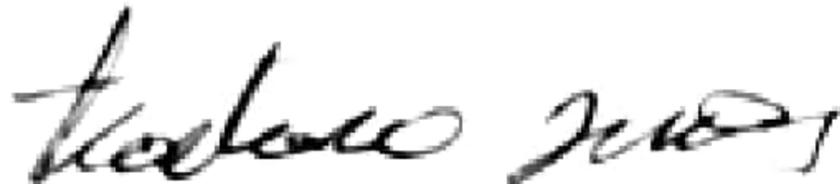
Por lo anterior, elevo la siguiente:

### **PETICION**

Revocar el auto por medio del cual se negó el beneficio de prisión domiciliaria y, en su lugar conceder el beneficio solicitado.

Agradezco de antemano su atención prestada,

De ustedes cordialmente,



INTERNO,  
TEODORO JIMENEZ MONTES  
C.C 15.989.481  
TD  
NUI  
PATIO 6  
COBOG PICOTA BOGOTÁ



**NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ**  
NOTARIO

Carrera 69 b # 25 -21 sur – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821  
Email: [Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co](mailto:Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co)

**ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.2378**

EL día **24 DE JULIO DE 2023**, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **WILMER JIMENEZ GALEANO**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. No. 1.023.934.389 DE BOGOTA D.C.**, de estado civil **SOLTERO CON UMH** residente y domiciliado (a) en **AVENIDA CALLE 3 # 53 B 78**, Cel.:**3123442188**. de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

**PRIMERA.-** Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

**SEGUNDA.-** Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

**TERCERA.-** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

**CUARTA.-** Que este testimonio se rinde para ser presentada A **QUIEN INTERESE**.

**QUINTA.-** Declaro que soy el sobrino paterno del señor **TEODORO JIMENEZ MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.989.481** de manzanares, quien se encuentra privado de la libertad en la **CARCEL LA PICOTA**, con NUIP **761168**, TD **72977**, patio **6**, que mi TIO trabajaba como independiente en la ciudad de Bogotá antes de estar privado de su libertad, Yo, **WILMER JIMENEZ GALEANO** me dedico como independiente y me haré responsable de mi tío en la estadía de prisión domiciliaria, de su alimentación, vestuario y demás necesidades básicas, nuestro domicilio será en el inmueble ubicado en la **AVENIDA CALLE 3 # 53 B 78** Barrio **GALAN**, Localidad **BARCELONA** de la ciudad de Bogotá.

**SEXTA Y ULTIMA.-** Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

**ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA)**





**NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ**  
NOTARIO

Carrera 69 b # 25 -21 sur – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821  
Email: [Cincuentaytresbogota@supemotariado.gov.co](mailto:Cincuentaytresbogota@supemotariado.gov.co)

**INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.**

**DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635**

**EL (LA) DECLARANTE:**

Wilmer Jimenez  
**WILMER JIMENEZ GALEANO**  
**C.C. No. 1.023.934.389 DE BOGOTA D.C.**

Huella Índice Derecho

Firma manuscrita en azul y sello notarial circular verde de Juan Fernando Tolosa Suarez, Notario 53 del Circulo de Bogota D.C.

**JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ**  
**NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



## NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ  
NOTARIO

Carrera 69 b # 25 -21 sur – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821  
Email: [Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co](mailto:Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co)

### ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.2393

EL día 24 DE JULIO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA GALEANO GIRALDO**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 52.273.866 DE BOGOTA D.C, de estado civil **CASADA** residente y domiciliado (a) en **AVENIDA CALLE 3 #53 B - 78, Cel.:3108847422** de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

**PRIMERA.-** Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

**SEGUNDA.-** Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

**TERCERA.-** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

**CUARTA.-** Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**

**QUINTA.-** Declaro bajo gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace 32 años al señor **TEODORO JIMENEZ MONTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.989.481 expedida en Manzanares Caldas, por lo que se y me consta que es una persona responsable con sus deberes y obligaciones de buenos principios y costumbres, trabajador, buen amigo, padre, vecino, no representa peligro para la sociedad y puede vivir en comunidad.

**SEXTA Y ULTIMA.-** Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

**ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(A) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.**





**NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ**  
**NOTARIO**

Carrera 69 b # 25 -21 sur – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821  
Email: [Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co](mailto:Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co)

**DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635**

**EL (LA) DECLARANTE:**

*Claudia Galeano*

**CLAUDIA PATRICIA GALEANO GIRALDO**

**C.C. No. 52.273.866 DE BOGOTA D.C**



Huella Índice Derecho



**JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ**  
**NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.  
 CÓDIGO 1100100068  
 ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
 DECRETO 1557 DE 1.989



No. 8376

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día sábado, 22 de julio de 2023, ante el Doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**, NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO, compareció **DIDIER ANTONIO VALENCIA SALAZAR**, mayor de edad identificado(a) con la cédula de ciudadanía número, 15.989.242 expedida en Manzanares, profesión u Oficio, comerciante, de estado civil, soltero con unión marital de hecho, domiciliada(o) en la calle 6 B No. 71 B-35 barrio Marsella localidad 8 en la ciudad de Bogotá, teléfono, 3223626202, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE EL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1989 artículo 1 numeral 130 y artículo 389 CPP,**-----

**PRIMERO:** Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.-----

**SEGUNDO:** Declaro bajo gravedad de juramento lo siguiente:-----  
 Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace 40 años al señor **TEODORO JIMENEZ MONTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.989.481 expedida en Manzanares Caldas por lo que se y me consta que es una persona responsable con sus deberes y obligaciones de buenos principios y costumbres, trabajador, buen amigo, padre, vecino, no representa peligro para la sociedad y puede vivir en comunidad.-----

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A: **JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**. PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.-----

**NOTA: ESTA DECLARACION SOLAMENTE SERVIRA COMO PRUEBA SUMARIA**-----  
**RESOLUCIÓN 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020.**-----

**PARAGRAFO:** Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. **Nota: después de leído y firmado este texto se dá por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna**-----

EL (LOS) DECLARANTE(S),

*Didier Valencia Salazar*  
 C.C.No. 15989242

*SL*

*Jorge Hernando Rico Grillo*  
**JORGE HERNANDO RICO GRILLO**  
 NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA



DERECHOS NOTARIALES  
 COBRADOS \$ 16.500  
 RESOLUCION 387 DEL 23/01/23  
 IVA \$ 3.135

Cuenta o  
Referencia de pago:

62601195

Cliente: JOSE DE JESUS PINZON

Ruta: 0011160145490005100

Dirección: AC 3 53B 0078 03

Municipio: BOGOTA

Sector: SAN RAFAEL

Código Sector 050

Código Postal: 000000

Lote: P01GN

Medidor No.: 5007109-518293

vanti ✓  
Listo

CUPO DISPONIBLE:  
\$ 3.828.000



celebra  
br  
clases

\*Desde el 20 de junio  
al 31 de julio participa  
por una de las

**10 primas**

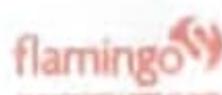
que regalaremos por compras  
iguales o superiores a  
\$2'000.000\*.

Aprovecha el extracupo de **\$800.000**

Usa tu cupo en nuestros aliados:



MINCA



Compra en tiendas aliadas y paga a cuotas a través de tu factura de gas.

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP. Conoce T&C de la campaña ingresando a <https://vantilisto.com/celebraciones/>. Vanti Listo es la marca que identifica el servicio de financiación no bancaria ofrecido por el Grupo Vanti. Aplican condiciones señaladas en la política de financiación; consúltala en: [vantilisto.com/politicadefinanciacion](https://vantilisto.com/politicadefinanciacion). Campaña válida hasta el 31 de julio de 2023 o hasta agotar existencias, se entregarán en total 10 primas.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos



Línea de WhatsApp  
**(315) 4 164 164**

Línea de Atención al Cliente

Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755  
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes  
7 a.m. a 6 p.m.  
Sábado  
7 a.m. a 1 p.m.



Línea de Atención de Emergencias  
**01 8000 919 052**

**24 horas Móvil y fijo**

**164**



Consulta nuestros puntos de atención  
presencial en [www.grupovanti.com](http://www.grupovanti.com)



Síguenos como @grupovanti

Cuenta o Referencia de pago: **62601195**

Ruta: 0011160145490005100  
Código Sector 050  
Medidor No. 5007109-518293

Cliente: JOSE DE JESUS PINZON  
Direccion: AC 3 53B 0078 03  
Municipio: BOGOTA  
Codigo Postal: 000000

Sector: SAN RAFAEL  
Lote: P01GN



CUPO disponible  
**\$ 3.828.000**



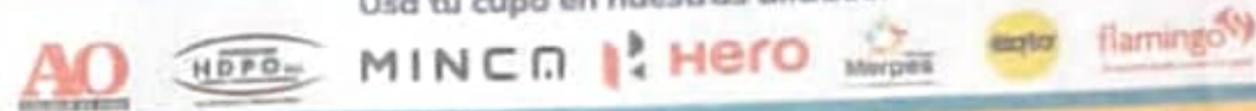
\*Desde el 20 de junio al 31 de julio participa por una de las

**10 primas**

que regalaremos por compras iguales o superiores a **\$2'000.000\***.

Aprovecha el extracupo de **\$800.000**

Usa tu cupo en nuestros aliados:



Compra en tiendas aliadas y paga a cuotas a través de tu factura de gas

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP. Conoce T&C de la campaña ingresando a <https://vantilisto.com/celebraciones/>. Vanti Liste es la marca que identifica el servicio de financiación no bancario ofrecida por el Grupo Vanti. Aplican condiciones señaladas en la política de financiación; consúltalo en: [vantilisto.com/politicasdefinanciacion](https://vantilisto.com/politicasdefinanciacion). Campaña válida hasta el 31 de julio de 2023 o hasta agotar existencias, se entregarán en total 10 primas.

Información de Interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp: **(315) 4 164 164**  
Línea de Atención al Cliente: Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 8 854 755  
Municipios: 01 8000 942 794

Línea de Atención de Emergencias: **01 8000 919 052**  
**24 horas Móvil y fijo**  
**164**

Consulta nuestros puntos de atención presencial en [www.grupovanti.com](https://www.grupovanti.com)

Síguenos como @grupovanti



**Eficiencia energética**

Reducir nuestro consumo de energía al trabajar en un hogar es un deber para la economía familiar y contribuir a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



**Oficina Virtual**

Suplementa en nuestro hogar (Home Office) y optimiza tu productividad en cualquier momento y lugar. [www.grupovanti.com](https://www.grupovanti.com)

**¡Ten presente!**

Hay personas que quieren suplantarlos para pedir dinero.



**Con nuestros expertos:**

- No pagas en efectivo.
- Pagas a través de la factura.

**Comunícate con nosotros:**

- Emergencias: **164**
- Línea de atención al Cliente: **601 3078121**

Publicidad a cargo de Vanti S.A. E.S.P., Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., Gasoriente, S.A. E.S.P. y Gasnacer S.A. E.S.P.

**Medios de Pago**

Paga a través de nuestra página web [www.grupovanti.com/pagos-en-linea/](https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/)



Pagos electrónicos en otras entidades



\*Permítete adicionalmente inscripción a débito automático.

**Puntos Presenciales**

- Corresponsales Banco BBVA
- Corresponsales Scotiabank Colpatría
- Corresponsales Grupo Aval
- Corresponsales Banco Davivienda
- Red CADE
- Banco GNB Sudameris
- Grandes Superficies: Metro, Jumbo, Éxito

Pagando con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.



## RV: Reposición Teodoro .pdf

Juzgado 12 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 11:01 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Reposición Teodoro .pdf;

Atentamente,

**Diana Galindo**

**Asistente Administrativa**

**Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

**Calle 11 No. 9 a 24 Piso 8**

**Edificio Kaysser**

**Telefax: 2864550**

---

**De:** Daniel Andela <danielandela90@gmail.com>

**Enviado:** martes, 25 de julio de 2023 8:00 a. m.

**Para:** Juzgado 12 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Reposición Teodoro .pdf

Bogotá Dc

Martes 25 d Julio de 2023

Señores

JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia

Radicado: 110060000282014014900

Condenado: TEODORO JIMENEZ MONTES C.c 15.989.481

Delito: HOMICIDIO Y OTRO

Asunto

En términos presento recurso de reposición al auto de fecha 18 de julio de 2023.

De manera atenta me permito enviar recurso de reposición frente a la desición del auto interlocutorio No. 300 de fecha 18 de julio de 2023, lo anterior para su conocimiento y trámite correspondiente.

Agradezco de antemano su atención prestada,

De ustedes cordialmente

Interno

TEODORO JIMENEZ MONTES C.C 15.989.481

PATIO 6 COBOG PICOTA BOGOTÁ

AL PRESENTE ANEXO RECURSO VIA ARCHIVO PDF